



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00113-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TULIO DAVID LLORENTE ESPITIA

En escrito que antecede, la operadora de insolvencia Olga Lucia Cancelado Prada adscrita al Centro de Conciliación Fundación Mínimo Vital de Montería – Córdoba, solicita al despacho proceder conforme a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 545 del CGP relativo a la suspensión del proceso, debido a que el demandado TULIO DAVID LLORENTE ESPITIA le fue aceptada solicitud de negociación de deudas. Adjunta el auto admisorio emitido el 10-octubre-2022 por el Centro de Conciliación Fundación Mínimo Vital de Montería – Córdoba, el cual dispuso en su parte resolutive:

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Tulio David Llorente Espitia**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7,384,845
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022), A las 11:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Tulio David Llorente Espitia** , que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las results del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad

En lo que atañe a esta célula judicial, se advierte que el numeral sexto literal 6.1 de la parte resolutive del auto indica entre otros, que de conformidad con lo ordenado

en el artículo 545 del C.G.P, se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso en este momento a partir de la fecha.

Así las cosas, en acatamiento de la orden en mención, se ordenará la suspensión del presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de deudas por parte del ejecutado A TULIO DAVID LLORENTE. Por secretaría, ofíciase a la Fundación Mínimo Vital del Centro de Conciliación y Arbitraje a fin de ponerle en conocimiento la presente decisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **Suspender el trámite** del presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de deudas del ejecutado TULIO DAVID LLORENTE, según lo dispuesto por la Fundación Mínimo Vital del Centro de Conciliación y Arbitraje en Auto de fecha 10-octubre -2022

SEGUNDO: *Por secretaría, ofíciase* a la Fundación Mínimo Vital del Centro de Conciliación y Arbitraje a fin de ponerle en conocimiento la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239526399e8fbff68db1fa96a02e422ee820bf1dcecb7126b3ed655aa3ded0e2**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>